A C T A N° 10/82

--En Santiago de Chile, a ocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos, siendo las 16.30 horas, se reúme en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército don Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, en el orden en que se tratan materias de su competencia, los señores: Teniente General (R) Washington Carrasco Fernández, Ministro de Defensa Nacional; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Ministro de Educación Pública; Contraalmirante Hernán Rivera Calderón, Ministro Salud Pública; Capitán de Navío Víctor Larenas Quijada, Subsecretario de Marina; Coronel de Ejército Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Alfonso Serrano Spoerer, Subsecreta rio de Previsión Social; General Inspector Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Contraalmirante Francisco Ghi solfo Araya, Jefe de Gabinete de la Armada; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Coro nel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Capitán de Navio (JT) Mario Duvauchelle Rodrí guez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército Guiller mo Vargas Avendaño, Secretario del Gabinete Ejército; Teniente Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Hernando Morales Ríos, AseHandard Handard Handar

sor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata Raúl Zamorano Triviño, in tegrante de la Primera Comisión Legislativa; Mayor de Ejército Eleazar Vergara Rodríguez, Asesor Jurídico del señor Jefe de Gabinete del Ejército; Mayor de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza, y Miguel González Saavedra y Jaime Illanes Edwards, integrantes de la Segunda Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO. - Se abre la sesión. Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION. - En la Cuenta figuran cinco Mensajes. Los dos primeros que señalaré tienen calificación de urgencia y el primero, que relato a continuación, de reserva, e incide en una modificación transitoria de la Planta del Ejército en el contexto del decreto respectivo que fija la Ley de Plantas.

En él, por necesidades de dicha Institución, se propone aumentar transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 1982, en una la plaza de Mayor General de Ejército.

Como digo, tiene simple urgencia y es reservado.

El señor ALMIRANTE MERINO. - Ofrezco la palabra.

iNo hay inconveniente?

Conforme.

Comisión Conjunta.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Bien, Comisión conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO. - El proyecto tiene simple urgencia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION. - Hay tiempo, por que vence el 31 de agosto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- De todas maneras, a nosotros nos conviene Comisión Conjunta. Resulta más fácil. Es un proyecto de Defensa y no hay problema.

El señor ALMIRANTE MERINO. - Comisión Conjunta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo proyecto dice relación con un atentado producido el 18 de noviembre de 1981, en el cual murieron tres detectives: uno, el Inspector don Héctor Hugo Henríquez Aliste; en seguida, el detective don Ricardo Antonio Reyes Urra, y, luego, el conductor don Sergio Lionel Osben Cuevas.

Es el caso del General señor Sinclair.

Ellos tenían poco tiempo de servicio, razón por la cual las disposiciones legales vigentes no dejan a sus familia res en situación, no digo cómoda, nunca es cómoda, pero pasa ble.

Por eso, la ley en proyecto genera un ascenso a Comisario en cuanto al primero, al Inspector; a Subcomisario respecto del detective, y a conductor grado 18 en lo referente al tercero.

También viene con calificación de simple urgencia y no es reservado.

El señor ALMIRANTE MERINO. - En otras palabras, hay un proyecto de ley por el cual se otorga una pensión por gracia, que sería reajustable por ser una pensión compensatoria de un daño producido, con costo de vidas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es un ascenso por gracia, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien. Lo cual va acompañado de una serie de ventajas. El ascenso viene para la pensión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION. - Así es.

El señor ALMIRANTE MERINO. - ¿Estaríamos de acuerdo?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES. - Podríamos verlo en la misma Comisión Conjunta que tratará el primer proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO. - Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION. - Y este segundo proyecto tendría difusión.

El señor ALMIRANTE MERINO. - ¿Tiene importancia que tenga publicidad?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Quizás no valga la pena recordar cosas ...

El señor ALMIRANTE MERINO. - Queda reservado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION. - Sin difusión.

El tercer Mensaje se refiere a un proyecto que propone derogar la obligación que tiene hoy día la Compañía Chilena de Electricidad para integrar su directorio con tres representantes de los trabajadores. Todo esto, porque la nueva Ley de Sociedades Anónimas no consideró en los directorios este tipo de representación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Recuerden que hay una disposición de 1976 que derogó la presencia de trabajadores en los directorios. Y para aquellos que tenían ley especial se su primieron los directorios y quedaron sin éstos. Eran organizaciones del Estado.

Por lo tanto, a mi juicio esto está de más. No han leido la ley.

De todas maneras ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Se verá al estudiar el proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO. - Sí. Conforme.

Trámite ordinario y Primera Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION. - ¿Difusión?

El señor ALMIRANTE MERINO. - No.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION. - Sin difusión

OLCOLTO

El cuarto proyecto atañe a un fondo de obras sociales que tiene la Caja de Empleados Particulares, integrado actualmente por el Estadio de los Empleados Particulares, por el Edificio de los Trabajadores, en Santiago; por el camping de Reñaca; las tres farmacias EMPART, y el camping Sol de Azapa.

Expresa el Mensaje que, no obstante pertenecer esto a los empleados particulares, en la práctica no es usado por ellos, razón por la cual propone formar una sociedad anónima regida por el derecho común. El capital social estaría formado por la totalidad de este patrimonio y sus socios serían los imponentes activos o pasivos de la Caja de Empleados Particula res que eran imponentes al 30 de abril de 1981.

La iniciativa no trae calificación de urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO. - ¿En este proyecto están consideradas también las construcciones de EMPART que hay en la Quinta Normal?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION. - Solamente las que señalé, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO. - Ofrezco la palabra.

Simple urgencia y ordinario.

Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION. - ¿Con difusión?

El señor ALMIRANTE MERINO. - Sí.

Pertenece a la Segunda Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION. - El último proyecto corresponde al boletín 242-05 y propone disponer que los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas se rijan en su horario de atención al público por el sistema vigente en la actualidad, en general, para los establecimientos de comercio.

El artículo 164 de la ley 17.105 estableció un horario especial para estos establecimientos. Posteriormente, se dictó el decreto ley 934, de 1975, que dispuso un horario general en materia de establecimientos comerciales.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Libertad de horario. Pue den trabajar todos los días de la semana.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION. - Se suscitó ahí una duda que incluso fue discutida en los Tribunales --hubo dictámenes de la Contraloría y fallos de los Tribunales --, en torno de si había quedado derogado el artículo 164 de la ley 17.105.

Ahora, para cortar la duda se propone derogar tal norma, con lo cual estos establecimientos que expenden bebidas al cohólicas seguirían la regla general de libertad horaria del decreto ley 934.

La iniciativa viene sin calificación.

El señor GENERAL MENDOZA. - Pido la palabra.

Desde 1974 se discutió mucho sobre el particular, por que cuando se legisló en relación a la libertad de horario del comercio fue más que todo una disposición para los efectos del comercio común; vale decir, disposiciones de carácter municipal, si se quiere, en circunstancias de que todos estos asuntos relacionados con alcoholes tienen una ley especial muy antigua, y entre las formas de pretender terminar con la ebriedad y con los problemas derivados de ella está precisamente el control en cuanto a los horarios; o sea, no hay libertad de horario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Existe un horario restri $\underline{\mathbf{n}}$ gido.

El señor GENERAL MENDOZA. - Horario restringido.

Sin embargo, los comerciantes trataron por todos los medios de hacer extensiva la libertad de horario a esta ley, en circunstancias de que, repito, ésta es una ley especial que nada tiene que ver con las disposiciones sobre apertura y cierre del comercio.

No obstante, posteriormente, ante consultas, la Corte Suprema manifestó en reiteradas oportunidades que el decreto ley sobre libertad de horario no tenía nada que ver con la Ley de Alcoholes ni la afectaba en absoluto.

Para evitar problemas ulteriores se pretendió derogar o, mejor dicho, reformar el decreto ley en la parte pertinente y, al parecer, fue peor, porque ahora la Contraloría dice sim plemente que, de acuerdo con estas disposiciones, no se puede re

sucitar un artículo ya derogado; de tal manera que dice que la libertad de horario rige totalmente.

Hechas las consultas, algunos entendidos en la materia manifiestan que no es así, que la Ley de Alcoholes sigue tal como se mantuvo siempre. En consecuencia, el informe de la Contraloría estaría equivocado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El proyecto zan ja la discusión y dispone que desaparece expresamente el artícu lo 164, que establece este horario especial. Así es que ahora legalmente no habrá duda alguna, de aprobarse el proyecto.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero es justamente al revés.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Que haya un horario especial.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y el proyecto trata precisamente de que no haya un horario especial.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION. - Ese es el proyecto.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sí, pero nosotros pedimos que haya horario para la Ley de Alcoholes.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES. - El proyecto significa venta libre de alcoholes.

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso es lo malo. No puede ser.

El señor GENERAL MENDOZA. - Resulta que en estos momentos hay una intensa campaña en relación al alcoholismo y al consumo de drogas y, no obstante ello, aquí les estamos diciendo que no, que así será pero resulta que hay "chipe libre".

El señor GENERAL MATTHEI.- Creo que eso debe verse al estudiar el proyecto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES. - La Comisión informante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Le damos trámite ordinario y pasa a la Comisión correspondiente, que es la Primera.

El señor GENERAL MATTHEI.- Formulo una proposición constructiva: como al parecer no nos gusta a ninguno de los

SEGALTO

cuatro, tirémoslo por la borda de inmediato en el sentido de que no haya idea de legislar.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES. - Pero habría que verlo. Es un pleito muy antiguo. Como apunta mi General, desde el año 1974.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION. - ¿Con difusión?

El señor GENERAL MENDOZA. - Quizás sería una solución que en el estudio de este proyecto se pudiera corregir todo lo que está malo.

El señor GENERAL MATTHEI. - Pero no podemos cambiar la idea.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA. - La idea es acomodar el horario al del comercio en general.

El señor GENERAL MATTHEI. - Esa es la idea del proyecto, pero no la nuestra. No la mía.

El señor ALMIRANTE MERINO. - Tampoco la mía.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Pero también puede ser una oportunidad para estudiar la iniciativa en profundidad, la ley en general en forma acuciosa. Y si nosotros no la podemos modificar, haríamos una proposición para que se envie una indicación en tal sentido.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No le demos difusión a esto, porque empezará la presión de todas partes.

El señor GENERAL MATTHEI.- En realidad, yo no le temo a la presión, mi Almirante. Personalmente estoy de acuerdo en darle difusión.

El señor ALMIRANTE MERINO. - No es que se tema a la presión, sino que podemos trabajar mejor y avanzar mucho más si no tenemos esa presión de afuera.

El señor GENERAL MATTHEI. - Habíamos pensado que normalmente, excepto que el problema fuera realmente reservado, debería ser precisamente con difusión por ser ésta una ley de Economía que le interesa a mucha gente.

Por lo tanto, considero conveniente darle difusión y no me importa que vengan presiones.

El señor ALMIRANTE MERINO. - Yo prefiero que no.

El señor GENERAL MATTHEI. - Bueno. Correcto.

El señor GENERAL MENDOZA. - A mí me da lo mismo, porque si bien es cierto que vendrán, varias veces les hemos dicho que no.

El señor ALMIRANTE MERINO. - Muchas veces.

Bien. Se le da difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION. - En seguida, hay algunos oficios del Presidente de la República.

Primero, para retirar el proyecto --boletín 191-07-que está en el punto quinto de la Tabla, relativo a la ley de abusos de publicidad.

En seguida, también para retirar el proyecto que concede, por gracia, la nacionalización a don Desiderio Papp Pollak. Está en la Cuarta Comisión y corresponde al boletín 182-06.

Luego, retiro del proyecto relativo a la penalidad por actos de crueldad en los animales --boletín 131-07--, que en Junta quedó retirado de Tabla a petición de la Ministra de Justicia, esperando este oficio.

Y, por último, el retiro del proyecto --boletín 235-04-- que incide en moción del señor General Director de Carabineros para modificar el artículo 25 de la ley 17.301.

Los cuatro proyectos se retiran con el objeto de efectuar un reestudio de su contenido.

El señor ALMIRANTE MERINO. - Ofrezco la palabra.

¿De acuerdo?

Conforme.

Se les dará el trámite correspondiente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION. - Finalmente, en lo que a mí se refiere, un oficio de la Comisión Dos, actuando como Conjunta, en el cual solicita prórroga de 60 días hábiles, a partir del 18 de junio de 1982, para lo de la Ley de Quiebras, petición que deriva de dos cosas: una, de la complejidad de la

SIGNITA

materia, y otra, de que todavía no hay acuerdo en la Comisión Conjunta; de tal manera que, señala el señor Presidente de la Comisión Conjunta, este plazo es necesario para superar los dos problemas.

El señor GENERAL MATTHEI. - Señor Almirante, pido la palabra.

Recientemente vimos que esta ley es realmente necesaria y muy importante ahora. Creo que se podrían resumir los problemas fundamentales que hay en este momento para ver cómo podemos agilizar esta materia para no demorar 60 días, porque en realidad debería formar parte de ese conjunto de leyes que debe salir pronto.

- El señor ALMIRANTE MERINO. En el proyecto económico.
- El señor GENERAL MATTHEI. Sí, porque lo complementan.
- El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Venía en el p \underline{a} quete.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FUERZA AEREA. - Hecho un análisis en términos generales del articulado, se encontraron 143 artículos nuevos de un total de 250. De los 143 artículos, solamente 44 son motivo de un análisis profundo. Los demás tienen cambios estrictamente de forma.

Sobre la base de ese análisis creo que el proyecto es tará terminado no más allá de 15 ó 20 días más.

- El señor GENERAL MATTHEI. Ojalá 15.
- El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- En esa forma en grana.
- El señor ALMIRANTE MERINO. Entonces, estaríamos de acuerdo en prorrogarlo dando un plazo de por lo menos 20 días.
 - El señor GENERAL MATTHEI. Conforme.
- El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Veinte días hábiles a contar de hoy?
 - El señor ALMIRANTE MERINO. Sí.
- El señor GENERAL MATTHEI.- No importa hasta qué hora se trabaje; tendrán que ser veinte días.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION. - En cuanto a mí se refiere he terminado la Cuenta y les ruego ceder la palabra al señor Secretario de la Junta, quien tiene un punto para dar cuenta.

El señor ALMIRANTE MERINO. - Tiene la palabra el Secretario de la Junta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA. - Excma. Junta de Gobierno, mi Almirante, el 4 de junio se recibió un oficio de mi General Santiago Sinclair, Jefe del Estado Mayor Presidencial, por el cual se da respuesta a uno enviado por la Junta la sema na antepasada y referido a los plazos que tenía la Junta de Gobierno para los diferentes proyectos de leyes, que no guarda - ban relación con los plazos que ciertos organismos asesores se daban, a nivel, digamos, del Comité Asesor.

La respuesta en tal sentido es bastante positiva, ya que S. E. el Presidente de la República ha dado instrucciones para que en el nuevo organismo que se creará en reemplazo del Comité Asesor Presidencial se establezca una mecánica para mejorar en tal sentido.

El señor ALMIRANTE MERINO. - Conforme.

Todos tienen copia de ese oficio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION. - Si US. lo dispone, señor, pasaríamos al punto primero de la Tabla.

TABLA

1.- PROYECTO DE LEY QUE AGREGA ARTICULO 3°, a), A LEY N° 18.020, SOBRE SUBSIDIO FAMILIAR PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS (BOLETIN 231-13).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION. - El primer proyec to corresponde al boletín 231-13, y el Relator es don Miguel González.

El señor ALMIRANTE MERINO. - El punto 2 de la Tabla lo retiraremos por ahora, para verlo junto con el resto. Conversa mos sobre eso esta mañana.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Viene inserto en el nuevo conjunto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION. - Como la urgencia vence mañana. habría cambio de calificación.

El señor ALMIRANTE MERINO. - Sí. Se calificará en la forma como venga el resto, porque éste prácticamente ya está listo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION. - Se cambia la calificación.

El señor ALMIRANTE MERINO. - Debe venir incorporado en el texto de la ley que ellos manden.

Tiene la palabra el Relator.

El señor RELATOR.- Con la venia de US., corresponde a la H. Junta conocer de un proyecto que modifica la ley N° 18.020, sobre subsidio familiar, que es de iniciativa de S.E. el Presidente de la República y ha sido calificado de extrema urgencia.

El objeto de este proyecto es ampliar el beneficio para percibir el subsidio que la ley 18.020 estipula para las mujeres embarazadas de escasos recursos, de acuerdo a la definición que consigna la ley.

El texto que la Comisión Conjunta somete a considera ción de US. contiene un artículo único con dos números que rea lizan el propósito, en el N° 1, de establecer este derecho a subsidio con un sistema que es el mismo que empleaba el Ejecutivo, cambiando eso sí la forma para señalar claramente que la mujer embarazada tiene derecho al subsidio dispuesto por la ley 18.020, para lo cual debe cumplir la condición de solicitarlo a la municipalidad y no haber tenido rentas superiores a 48 unida des tributarías mensuales durante el año anterior.

El pago se hace exigible a contar del quinto mes y con efecto retroactivo, estableciéndose la existencia del embarazo en la forma que señala la ley, y se dispone un sistema automático para que una vez nacido el hijo se pueda impetrar de inmediato el beneficio al alcalde respectivo, cumpliendo los requisitos consignados en la ley 18.020.

El N° 2 tiene por objeto actualizar las normas de la ley 18.020, por cuanto el artículo 8° de ese cuerpo legal hacia referencia al sistema único de asignación familiar señalan do la norma legal antigua que contenía el beneficio, que era el decreto ley 307. El único propósito de esta modificación es actualizar la referencia al decreto con fuerza de ley 150, que es el texto actual.

Eso es cuanto puedo señalar a US. sobre el contenido de este proyecto de ley.

El señor ALMIRANTE MERINO. - La ley sobre asignación familiar para los menores de cinco años que estudiamos hace dos semanas, ¿ha sido publicada en el Diario Oficial?

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL. - Sí, Almirante, está vigente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Porque esto es la misma materia.

Bien.

¿Alguna observación?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme, ning \underline{u} na observación.

El señor ALMIRANTE MERINO. - Esta ley y la otra también son del Ministerio del Trabajo.

- --Se aprueba el proyecto.
- 2.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE BONIFICACION A LA CONTRATACION ADICIONAL DE MANO DE OBRA (BOLETIN 229-13).
 - --Se retira de Tabla.
- 3.- PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A DECRETO LEY 3.500, DE 1980, AL D.F.L. N° 3, DE 1981, DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, Y A LA LEY 17.322, EN LO RELATIVO A REAJUSTES, INTERESES Y MULTAS A APLICAR A DEUDAS POR CONCEPTO DE COTIZACIONES PREVISIONALES QUE INDICA (BOLETIN 221-13).

4.- PROYECTO DE LEY QUE AGREGA INCISO FINAL A ARTICULO 43 DE DECRETO LEY N° 3.500, DE 1980, SOBRE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (BOLETIN 222-13).

El señor ALMIRANTE MERINO. - Los puntos 3 y 4 de la Tabla se refieren a modificaciones al decreto ley 3.500, cuer po legal relativo a previsión, A.F.P. e ISAPRE.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION. - Relator es don Jaime Illanes.

El señor ALMIRANTE MERINO. - Tiene la palabra.

El señor RELATOR. - El proyecto tiene su origen en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, patrocinado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y está calificado de extrema urgencia.

Las finalidades de esta iniciativa son modificar el decreto ley 3.500, el decreto con fuerza de ley N° 3, de Sa-lud, del año 1981, y la ley 17.322. Me referiré a cada uno de estos puntos en el mismo orden en que vienen en el proyecto.

Con respecto al decreto ley 3.500, que estableció un nuevo sistema previsional en Chile, el proyecto tiene varios puntos o finalidades.

De acuerdo con el actual artículo 19 de la ley, los empleadores están obligados a pagar las cotizaciones en las Administradoras de Fondos de Pensiones, dentro de un plazo que no tiene interés por el momento, pero no así a declarar las cotizaciones o las deudas que tuvieren con las Administradoras de Fondos de Pensiones, como ocurre en la ley 17.322, que es la que rige en materia de pago de imposiciones en las instituciones de previsión, las tradicionales, llamémoslas así.

Lo primero que persigue esta iniciativa legal, enton ces, es que en el caso de que el empleador no pague dentro del período de los diez primeros días del mes, por lo menos declare cuáles son las cotizaciones que estaría adeudando y que no ha podido pagar. Ello tiene una finalidad bastante sencilla: que la Administradora de Fondo de Pensiones pueda saber, a su

vez, qué empleadores le están adeudando y cuánto deben para poder interponer las acciones judiciales correspondientes.

El no efectuar esta declaración cuando no se pagan las imposiciones lo sanciona el proyecto con una multa de una unidad de fomento por cada trabajador.

La segunda finalidad de esta modificación al decreto ley 3.500 atañe a aquellas declaraciones que pudieran for mular los empleadores que fueran maliciosas o intencionada - mente falsas, y consiste en sancionar a tales empleadores con una multa de 100 a 300 unidades de fomento, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

Para estos efectos, el proyecto entrega la fiscalización de la ley a la Dirección del Trabajo, y faculta a los Inspectores del Trabajo para la aplicación de estas multas.

También el proyecto tiene como finalidad establecer un nuevo sistema de reajustabilidad por las imposiciones que no se pagaron en su oportunidad.

Se dispone en él que esas cotizaciones adeudadas se aumentarán en la misma variación en que haya subido la unidad de fomento; pero, además, los empleadores deberán pagar un interés penal equivalente al interés corriente para las operaciones reajustables establecido en la ley 18.010, pero aumentado ese interés corriente en un 150%.

(sigue en la página 16)

Por último, el proyecto tiene por objeto permitir que los imponentes de las Administradoras de Fondos de Pensiones, sean dependientes o independientes, y que han tratado las prestaciones de salud con una ISAPRE, puedan aumentar la cotización del 4% y que este aumento quede exento del impuesto a la renta, pero siempre que la cantidad no sobrepase las 2,5 unidades de fomento, que equivale al 4% del 60% de las unidades de fomento, que es el tope máximo para esta cotización.

Este proyecto fue estudiado por la Secretaría de Legislación. Esta le formuló ...

El señor ALMIRANTE MERINO. - Sesenta unidades de fomento.

El señor RELATOR. - Si, sesenta unidades.

La Secretaría de Legislación le formuló algunas observaciones y por disposición de la Excelentísima Junta de Gobierno fue considerado por una Comisión Conjunta.

La Comisión Conjunta estuvo de acuerdo en la conveniencia de establecer la obligación de que el empleador que no paga las cotizaciones efectúe la declaración, por lo menos, con la finalidad que ya he expresado antes.

En lo que si no estuvo de acuerdo la Comisión fue en cuanto a entregar a los Inspectores del Trabajo la calificación de si una declaración efectuada por un empleador era maliciosa o era manifiestamente falsa, porque en ambos casos indudablemente se está incurriendo en un delito y esto le corresponde calificarlo, tipificarlo y determinarlo al Juez del Crimen.

Por esto la Comisión Conjunta sugiere a la Excelentísima Junta que en estos casos sólo el Director del Trabajo,
quien podrá delegar en los Directores Regionales, por la seriedad y trascendencia que tiene la denuncia, sea el que va a formular la denuncia directamente al Juez del Crimen para que éste
entre a calificar si existe malicia, si existe intencionadamente una declaración falsa. Y naturalmente la Comisión Conjunta dejó suprimida u omitida la multa de cien a trescientas
unidades de fomento, porque la sanción penal parece que es mucho más fuerte y efectiva que la sanción pecunaria.

En cuanto al sistema de reajuste de las imposiciones adeudadas, teniendo como medida la unidad de fomento, la Comi-

sión Conjunta coincidió con la proposición del Ejecutivo, pero le sugiere a la Excelentisima Junta de Gobierno que el interés penal que se pague no sea el interés corriente recargado en un 150%, que lo considera excesivo, sino que sea el interés corriente de las operaciones reajustables, determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, aumentado en un 50% y no en el 150%.

Sin embargo, el Subsecretario de Previsión formuló una indicación para que si en un mes determinado el resultado que se obtuviera de aplicar esta fórmula resultara de un monto totalmente inferior al interés para operaciones a corto plazo, aumentado en un 50%, se aplique en ese caso el recargo del 50% del interés corriente de las operaciones no reajustables.

En cuanto a la posibilidad de que el imponente, dependiente o independiente, pueda modificar la cotización para salud y que esta modificación quede exenta del impuesto a la renta siempre que la cantidad no sobrepase las 2,4 unidades de fomento, la Comisión Conjunta estuvo totalmente de acuerdo en aceptarlo.

La segunda finalidad del proyecto es disponer que las ISAPRE cubran directamente la cotización para salud. Actualmente la cotización para salud es recaudada por las Administradoras de Fondos de Pensiones y éstas, por diversas razones, no hacen llegar a las ISAPRE con la debida oportunidad la cotización que a éstas les corresponde y de esta manera se resiente la prestación que hacen las ISAPRE a los que han contratado con ellas.

Entonces, el propósito es que la cotización vaya directamente a las ISAPRE y dar las mismas reglas que se dieron, y que ya he examinado, para el no pago oportuno de las cotizaciones.

Por último, el tercer punto de modificación se refiere a armonizar, al aceptar la modificación al modo de recaudar las cotizaciones del 3.500, estas normas que se han dado acá para las instituciones de previsión, llamémoslas, tradicionales, y con ello es necesario modificar en el mismo sentido los artículos 22 y 22a de la ley Nº17.322.

Creo innecesario volverlo a explicar, porque es lo mismo que lo otro.

La Comisión Conjunta sí hizo una alteración al ordenamiento del proyecto, porque consideró que era más lógico establecer primero las modificaciones en el orden cronológico. La ley N^2 17.322 es más antigua que el decreto ley 3.500 y por eso alteró este orden.

En esta forma la Comisión Conjunta propone a la Excelentísima Junta un proyecto sustitutivo del proyecto del Ejecutivo.

El señor ALMIRANTE MERINO. - Ofrezco la palabra. Tiene la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA. - Tengo una duda en la página 5.

"Las cotizaciones que no se paguen oportunamente por el empleador, se reajustarán aumentándose en la misma proporción en que hubiere variado la unidad de fomento ...etcétera, etcétera".

Está perfectamente bien siempre que la unidad de fomento permanentemente suba. Y cuando baje, ¿qué va a pasar? ¿Quedaría un vacío o no?

El señor RELATOR. - General, la primera pregunta se la hice yo al Subsecretario y él me dijo, solamente en el caso que aumente. En el caso que disminuya, no hay rebaja, porque si debe cien, sigue debiendo esa cantidad.

El señor GENERAL MENDOZA. - Pero me queda un vacío.

El señor RELATOR. - Por eso se usó el verbo "aumen-tar".

El señor GENERAL MENDOZA. - O sea, hay que interpretarlo o interpretándolo al pie de la letra sería, rebajarse si se paga con posterioridad o con atraso, pero quedaría un vacío ahí.

¿Cómo se llena este vacio?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES. - Dice "variación".

El señor ALMIRANTE MERINO. - Tiene la palabra.

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION. - Mi Almirante, precisamente para que siempre tenga el carácter penal que se quiso que tuviera esta reajustibilidad y el interés adicional, se empleó una expresión que es diferente a lo que existía antes

en la ley.

En el decreto 3.500 se hablaba de "que varíe de acuerdo a las fluctuaciones de la unidad de fomento". En este caso,
se señala expresamente "se reajustarán aumentándose ..." De
tal manera que en el caso que la unidad de fomento disminuya,
simplemente no puede reajustarse, queda congelado el valor nominal de la deuda, pero no hay posibilidad, con esta redacción, de disminuir el valor de ella cuando la unidad de fomento baja.

Esa es la razón por la cual expresamente se dice "se reajustarán aumentándose en la misma proporción".

El señor GENERAL MENDOZA. - No sé cómo irá a ser en el futuro.

£1 señor ALMIRANTE MERINO. - Pero"aumentarse"puede ser positivo o negativo.

El señor GENERAL MENDOZA. - Le voy a poner un ejemplo.

En el mes de marzo debería pagar cien, pero no pagó en ese mes. En el mes de abril, mayo o meses siguientes, debió pagar los cien que debía, más los reajustes. Pero resulta que en el caso inverso, si baja la unidad de fomento, ¿va a pagar 99 ó 98?

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL. - Yo entiendo, General, que con la redacción que aquí se indica, tiene que pagar los mismos cien. Si se estableciera que la deuda se reajusta de acuerdo a la variación experimentada por la unidad de fomento, la deuda sube o baja en términos nominales, dependiendo de la variación de la unidad de fomento. Pero al establecerse expresamente que aumentará, solamente cabe hacerlo cuando la unidad de fomento aumente y no rebajarla cuando ésta disminuya.

Esa es mi interpretación de la ley.

El señor ALMIRANTE MERINO. - Ofrezco la palabra.

En la pagina 2, artículo 1º, en el artículo 22 propuesto como reemplazante del actual de la ley Nº 17.322, en el párrafo cuarto se dice: "La deuda devengará un interés penal equivalente a la tasa anual de interés corriente ..."

Llegamos a la conclusión que era la tasa de interés corriente y no anual.

El señor KELATOR. - Exacto. Y eso hay que corregirlo en cada una de las otras diposiciones que se están refiriendo a lo mismo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION. - Yo quería informar, señor, que en la mañana el Presidente de la Comisión Conjunta me expresó que los representantes de esa Comisión habian acordado, tanto en el caso de las antiguas Cajas de Previsión, como en el caso de las A.F.P. y de las ISAPRE, eliminar la expresión "anual", fundamentalmente debido al hecho de que en el artículo 6º de la ley Nº 10.010 se habla de un interés mensual, de tal manera que yo tengo el texto sin estas inclusiones, en la medida que fui informado en tal virtud por la Comisión Informante de estos cambios.

El señor ALMIRANTE MERINO. - ¿Otras observaciones?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES. - No tengo observaciones.

El señor GENERAL MENDOZA.- No tengo otras observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO. - Si no hay otras obser-vaciones, se aprueba.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION. - Perdón, Almiran-te.

Anoche, al recibir el informe del señor Presidente de la Comisión Conjunta, observé que tenía una indicación que la estimé altamente necesaria, cual es fusionar este proyecto con el otro. De tal manera que tengo una carátula fusionándolos.

Si lo aprobara la Excelentísima Junta de Gobierno, yo no pediría firmas ahora, sino que en la medida que se apruebe el punto cuarto.

El señor ALMIRANTE MERINO. - Todos recordamos el punto cuarto. Es un solo artículo relativamente justo y que se puede agregar a éste para que no aparezcan dos leyes modificando el 3.500.

- El señor GENERAL MENDOZA. Muy buena idea.
- El señor TTE. GENERAL BENAVIDES. Muy bien.
- El señor GENERAL MENDUZA. De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO. - Conforme.

¿Usted informa también el otro?

El señor KELATOK. - Yo informo también el otro.

£1 señor ALMIRANTE MERINO. - Informe el punto cuarto y después de eso firmamos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION. - Se va a repartir el texto indicando como va a quedar, señor, el artículo 2º, letra b).

Eso lo va a relatar el informante.

El señor ALMIRANTE MERINO. - Es lo relativo al decreto ley N^2 3.500.

El señor secretario de legislacion. - Está en la hoja 6, letra b).

El señor ALMIRANTE MERINO. - Tiene la palabra el relator.

El señor RELATOR. - Gracias, Almirante.

El proyecto que me toca relatar se refiere a la modificación al artículo 43 del decreto ley 3.500.

Tiene también origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República y ha sido calificado de extrema urgencia.

¿Cuál es la finalidad de este proyecto? Permitir que dos o más Administradoras de Fondos de Pensiones puedan fusionarse.

Dado el actual texto del decreto ley 3.500, aparece totalmente imposible que pueda efectuarse una fusión de dos Administradoras de Fondos de Pensiones, porque el hacerlo significa que una se disuelve y al hacerlo, entra a operar de inmediato la disposición del artículo 43 en el sentido que hay que liquidar el Fondo de Pensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones.

Ambas facultades le corresponden a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Por otro lado, después de dictado el decreto ley N^2 3.500, se dictó la ley N^2 18.046, sobre sociedades anónimas y esta ley, en su artículo 99, permite la fusión de sociedades. Pero no resulta aplicable este artículo 99, porque entra a ope-

rar la norma especial del 3.500. En consecuencia, el proyecto tiene por objeto armonizar estos dos textos legales.

El Ejecutivo presentó su proyecto en un artículo único. La Comisión Conjunta, por orden de la Excelentísima Junta de Gobierno, se abocó a su estudio, pero consideró que el proyecto en sí mismo no era lo suficientemente explícito, no voy a decir, claro, sino que explícito, en cuanto no daba reglas que considerara substanciales o primordiales y que resguardaran debidamente los intereses de los afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones, que deben ser intereses muy bien resguardados por la ley y muy transparentes, porque cualquier deficiencia que contuviera o insuficiencia que contuviera la ley, sería motivo de críticas por parte de sectores interesados en objetar el sistema.

Por ello la Comisión Conjunta consideró de conveniencia explicitar más el artículo y disponer que para que fuera factible una fusión de dos o más Administradoras de Fondos de Pensiones, la autorización de la Superintendencia respectiva debía publicarse en el "Diario Oficial" dentro de un plazo de quince días, contado desde la autorización.

Y segundo, que esta autorización que permita la fusión no iba a producir sus efectos sino después de sesenta días de la publicación, a fin de que quienes son imponentes tengan el suficiente conocimiento de lo que está pasando con aquellas instituciones a las cuales les entregó la administración de sus fondos previsionales.

En tercer término, la fusión debe producir también la fusión de los dos Fondos de Pensiones y no permitir que una Administradora quede administrando dos Fondos de Pensiones, porque el artículo 23 de la ley lo prohíbe y el espíritu de ella fue ése, de que ninguna Administradora pudiera administrar más de un Fondo de Pensiones.

También consideró la Comisión Conjunta la conveniencia de que en la publicación en el "Diario Oficial" debieran señalarse los montos de las comisiones y cotizaciones adicionales, la cotización adicional por el seguro de invalidez que establecerá la Administradora que resulte de esta fusión.

O sea, que el imponente tenga un amplio conocimiento de lo que va a ocurrir con esta fusión, que esté suficientemente informado en todos sus aspectos y él pueda decidir si se mantiene en la Administradora fusionada o se va a otra que le merezca mayor confianza.

Como lo ha dicho el Secretario de Legislación, la Comisión Conjunta propone que este artículo único se incorpore en la forma propuesta al proyecto anterior, dejando eso sí clarificados los problemas de vigencia, porque el proyecto que relaté anteriormente va a tener vigencia a contar del 1º del mes siguiente de la fecha de publicación en el "Diario Oficial". Y éste va a tener vigencia desde la fecha de publicación en el "Diario Oficial". Entonces, habría que decir que los otros artículos regirán en tal fecha, sin necesidad de hacer referencia a esta letra, porque por el solo ministerio de la ley se entiende que las leyes rigen a contar de la fecha de publicación en el "Diario Oficial" a menos que se diga otra cosa.

Eso sería todo, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO. - Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES. - No tengo observaciones.

El señor GENERAL MATTEI. - Tampoco tengo observaciones.

El señor GENERAL MENDOZA. - No tengo observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO. - Hay un punto que tenemos que recordar, señor Serrano.

Cuando hicimos esta ley, el interés nuestro de no permitir la fusión fue por evitar ...Porque se tuvo en mente en esa época, me acuerdo perfectamente bien, que podía existir un verdadero monopolio, se podía crear un monopolio enorme. Por eso se prohibió la fusión. Pero al empezar a trabajar, se vio la necesidad de que esto quedara bien suelto y se mantiene el espíritu de la ley como ya fue aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION. - Quería dar una explicación, señor, respecto del texto que se ha distribuido, en el sentido de cómo se han recogido las observaciones que se han señalado acá.

En la foja 2 marqué en rojo en el inciso cuarto la eliminación de la palabra "anual".

En la foja 5, en el inciso tercero, eliminé la palabra "anual".

En la foja 6 agregué una letra b) en el proyecto que acaba de relatar el informante, por lo que cambié las letras b) y c) por las correspondientes en la foja 7, marcándolas en rojo.

Y en seguida, en la foja 9, eliminé la expresión "anual" en el inciso cuarto.

A continuación, en la foja 10 agregué al artículo 14 el plazo relativo a la vigencia que señalaba el informante y que dice, al final, "con excepción de lo dispuesto en la letra b) del artículo 20 ...etcétera".

Pediría, entonces, autorización para obtener firmas en torno a este texto.

- El señor ALMIRANTE MERINO. ¿Conforme?
- El señor GENERAL MENDOZA. Conforme.
- El señor ALMIRANTE MERINO. Conforme.
- --Se aprueba el proyecto contenido en el punto 3 de la Tabla.
- --Se aprueba con modificaciones el proyecto contenido en el punto 4 de la Tabla.
- 5.- IDEA DE LEGISLAR. MODIFICA LEY Nº 16.643, SOBRE ABUSOS DE PUBLICIDAD. (BOLETIN Nº 191-07)
 - --A petición del Ejecutivo, se retira de Tabla.
- 6.- PROYECTO DE LEY QUE CONDONA INTERESES Y MULTAS A LA EMPRESA MARITIMA DEL ESTADO. (BOLETIN Nº 224-02)
 - El señor SECRETARIO DE LEGISLACION. El relator es el Mayor señor Vergara.
 - El señor ALMIRANTE MERINO. ¿Hay observaciones con respecto a este proyecto?
 - El señor GENERAL MENDOZA. No hay.
 - El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.
 - El señor ALMIRANTE MERINO. Se aprueba.
 - --Se aprueba el proyecto.

7.- PROYECTO DE LEY QUE FIJA PLAZO PARA REGULARIZAR SITUACION A DOCENTES SIN TITULO QUE INDICA. (BOLETIN Nº 190-04)

El señor ALMIRANTE MERINO. - Tiene la palabra.

El señor MIGUEL GONZALEZ SAAVEDRA, RELATOR. - Con la venia de US., este proyecto es de iniciativa de S.E. el Presidente de la República y tiene por objeto permitir a 19.620 personas, aproximadamente, que se desempeñan como docentes sin título en la educación parvularia general, básica y media, regularizar su situación y, a la vez, permite continuar desempeñando sus funciones docentes más allá del mes de marzo de 1983, fecha en que vence el actual plazo de regularización, que está vigente.

La verdad es que esta situación, en el campo de la educación, es antigua y ya en nuestro ordenamiento se dictaron dos disposiciones legales, el decreto ley Nº 678, de 1974, y el decreto ley Nº 1.477, de 1976, en que se permite regularizar la situación a aquellas personas que al lº de marzo de 1975 tenían tres años completos de docencia.

El objeto del proyecto es efectuar una doble ampliación. La primera, incluir a la gente que se encuentre en el Ministerio de Educación en esta docencia parvularia general, básica y media, al 1º de septiembre de 1981 y tenga tres años completos lectivos. Esto obviamente se retrotrae al cumplimiento de requisitos al 1º de septiembre de 1978, fecha en que empiezan a regir las normas de la carrera docente, puesto que al señalar como fecha el 1º de septiembre de 1981 y exigir tres años lectivos, solamente van a poder cumplir los requisitos la gente que haya ingresado al 1º de septiembre de 1978.

En consecuencia, se amplia el plazo desde la fecha correspondiente a los que ingresaron el 1º de marzo de 1972 hasta los que ingresaron el 1º de septiembre de 1978.

Esa es la primera ampliación.

La segunda ampliación dice relación con el plazo dentro del cual pueden regularizar su título y que es de ocho años, que se van a contar desde el 1º de septiembre de 1978. Es decir, vence en 1986.

El texto que se propone a US. consta de un artículo único y que por la via de modificar las dos fechas que se contienen en el artículo 3º transitorio del decreto ley Nº 678,

modificado por el decreto ley N^2 1.477, permite producir los efectos que se han señalado en cuanto a la ampliación de plazo y de personas a quienes beneficia esta legislación.

No cabe duda y así lo examinó la Comisión Informante, que las normas contenidas en el decreto ley N^2 1.477 se encuentran vigentes por efectos del decreto con fuerza de ley N^2 630 del Ministerio de Justicia, que mantuvo la vigencia de aquellas normas que establecían requisitos para ejercer determinadas profesiones.

Eso es todo cuanto puedo informar a US. respecto a este punto.

El señor ALMIRANTE MERINO. - Ofrezco la palabra.

¿No hay observaciones?

Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO. - Ofrezco la palabra.

No habiendo más que tratar, se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 17.32 horas

JOSE T. MERINO CASTRO

Almirante

Comandante en Jefe de la Armada Posidente de la I Comisión Legislativa

HUGO PRADO CONTRERAS

Corone1

cretario de la Junta de Gobierno